

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 516.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los partes que se reciben en este Gobierno político acerca de acuerdos y deliberaciones de los Ayuntamientos en materia de caminos y obras públicas, me han dado á conocer que no es sabida en la provincia la Real orden circulada á los Gefes políticos por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 11 de Setiembre del año próximo pasado y la de 7 de Abril anterior á que se refiere, ó que se considera derogada por la ley municipal vigente; y no estándolo, deseoso de que tan importantes disposiciones llenen el interesante objeto á que fueron dirigidas, he dispuesto se publique en este periódico, insertándolas á continuacion para su debido cumplimiento.

Real orden de 11 de Setiembre de 1843.

Las circunstancias particulares de España, y el lastimoso estado á que ha llegado por efecto de tantas y tan diversas calamidades como ha sufrido en un período apenas interrumpido de medio siglo, la han colocado en la necesidad de tener que hacer los mayores esfuerzos para recobrar su pasado engrandecimiento. Por fortuna no se han agotado aun las fuentes de su futura prosperidad: solo estan cerradas ú obstruidas aguardando á que manos vigorosas, impulsadas por una voluntad enérgica y sostenidas por un aliento poderoso, descubran y alumbrén los manantiales que deben fecundarle comunicándole nueva vida.

Penetrado el Gobierno provisional de que no hay un medio mas eficaz de aliviar la condicion del pueblo y aumentar la riqueza del pais que el dotarle de mejoras materiales, preparando su ejecucion bajo la estensa escala y con la rapidez que reclama su perentoria necesidad tan universalmente reconocida en el dia, acaba de adoptar una disposicion que debe proporcionarle los abundantes recursos que son indispensables para

realizar en un breve término las mas importantes. Entre todas las que debe promover con todo empeño un Gobierno benéfico, ninguna se presenta en nuestra nacion con una urgencia tan señalada como las obras públicas de comunicacion interior; y ninguna otra puede estender tanto su influencia, ni hacer partícipe de sus beneficios á mayor número de individuos, ni ofrecer resultados tan seguros, palpables é inmediatos. Como que estas obras facilitan los transportes y ponen en movimiento á las personas y los efectos en todas direcciones, aumentarán la agricultura y el comercio, infundirán nueva vida á la industria, y despertarán el espíritu de asociacion, propagando en las provincias el gusto de las empresas útiles, inspirando la aficion al trabajo, excitando el deseo de acrecentar el bienestar individual, desarrollando en suma todos los medios de dar aumento á la fortuna del Estado al propio tiempo que se mejora la de los particulares.

El Gobierno provisional se propone inaugurar la tan suspirada y ya cercana época en que, bajo el blando cetro de nuestra Reina y el justo y bienecor imperio de las instituciones liberales, debe la nacion principiar á recoger el fruto de sus grandes sacrificios. Una buena parte de sus bienes, y las economías compatibles con el buen servicio público, van á emplearse en la realizacion de un pensamiento que debe ser fecundo en resultados; si los medios de ejecucion se conciertan de manera que á la mas útil inversion de los recursos corresponda tambien el acierto de su direccion: A conseguir este fin se dedicarán pues los esfuerzos del Gobierno, procurando al mismo tiempo que en la aplicacion de aquellos se proceda por el orden de importancia y urgencia respectivas de las necesidades que se trata satisfacer.

Pero entre las varias obras públicas, ademas de las de un interés general que son del inmediato cargo del Gobierno y se llaman nacionales, hay otras reclamadas por la conveniencia de una sola ó de varias, pero determinadas provincias. Por lo mismo deben ellas proveer á los medios de ejecucion de tales empresas, que por eso se

conocen ya entre nosotros con el nombre de *provinciales*, si bien no dejará el Gobierno de prestarles la ayuda que necesiten, en vista de las razones y motivos que para ello asistan, y siempre en la justa proporción que con respecto á las demas de su clase convenga establecer en cada caso particular. Otro tanto, y en el grado correspondiente de aquella escala proporcional, podrá tener lugar respecto á las obras que, por estar su necesidad y conveniencia encerradas en una determinada comarca, se designan tambien segun sus circunstancias como obras de *partido*, cuando solo interesan á uno ó varios de ellos, ó bien *municipales*, si solo han de satisfacer necesidades de un pueblo, no comprendiéndose en ellas las de policía urbana para las que ya cuentan todos con recursos propios.

A las autoridades populares á quienes la ley tiene encomendado en sus respectivos territorios el fomento de las obras públicas de su peculiar interés, corresponde por lo tanto ejercer la iniciativa y proponer al Gobierno la ejecución de las que una necesidad y ventajas incuestionables recomienden á su solicitud por el bien de sus administrados. Mas conviene no perder de vista al mismo tiempo que no se consigne de un golpe lo que pudo y debió ser obra de muchos años de afanes, y que tampoco deben imponerse á la generacion presente los sacrificios que exige un vasto plan de mejoras cuyas mayores utilidades serán recogidas por nuestros sucesores.

Para no malgastar, pues, el tiempo ni los esfuerzos que exigen las obras públicas, importa mucho que en los negocios de esta clase se proceda desde los primeros pasos con la mesura y circunspección que en todo son tan recomendables. Una larga experiencia de lo que ha sucedido en otros de su especie hace entre nosotros mas necesaria tan prudente conducta. Con mucha frecuencia ocurre que las corporaciones ó autoridades que promueven la apertura de nuevos caminos y canales, la construcción ó reparación de los puentes, muelles, acueductos y cañerías de agua, ó que desean establecer nuevas acequias de riego, habilitar la navegacion de algun río, asegurar las vegas de sus desbordamientos ó inundaciones, ó desaguar las lagunas y terrenos encharcados, y otras obras de este género en que además de su mucho coste ocurren casi siempre dificultades que solo la ciencia y el ingenio pueden superar, aguardan confiadamente la resolución definitiva del Gobierno en expedientes que no tienen la menor instrucción facultativa. De ahí proceden las dilaciones que tanta impaciencia y disgusto producen en el ánimo de los pueblos interesados: de ahí tambien las resoluciones poco meditadas que han arrastrado á los pueblos á emprender obras que se han eternizado, bajo una dirección incierta y vacilante, sin conseguir el deseado término de los sacrificios que se han impuesto voluntariamente, fiados en las ventajas que debían compensarlos; y de ahí por último el descrédito económico que han tenido muchas obras públicas en manos de la administración, hasta venir á dar en otros inconvenientes no menos funestos que los que se han querido evitar, como ha sucedido con tanta frecuencia en que por la misma falta de instrucción se han estipulado

obligaciones que no podian ser cumplidas por ninguna de las partes contratantes.

La economía, la celeridad y los seguros progresos de las obras públicas no podrán obtenerse nunca si falta la oportuna y regular aplicación de los recursos que necesitan; mas sean aquellas de la clase que se quiera, así como el método de ejecución que convenga adoptar, pues segun los casos pueden ser muy diferentes sus resultados, el primer dato de donde deben partir las esperanzas racionales de los pueblos interesados: el documento capital en que deben descansar las resoluciones del Gobierno, y fundarse tambien los cálculos y gestiones de los particulares que deseen contratar su ejecución, es el presupuesto á relación detallada de su costo. Pero este dato, á su vez, debe ser resultado de prolijas y delicadas operaciones por medio de las cuales se fija y establece el proyecto de la obra; y si este ha de someterse al examen, comprobación y censura que en ningún negocio se omiten, cuando se desea asegurar el acierto, preciso es que vaya acompañado de todas las instrucciones y documentos facultativos que le sirven de fundamento.

El deseo de alcanzar un buen resultado en las obras públicas, le han consignado las naciones mas adelantadas en las leyes y disposiciones reglamentarias que han establecido y que observan en la ejecución de aquellas, adoptando todas las seguridades, medios y precauciones que la experiencia ha sugerido como mas conducentes al mismo fin, previendo las contingencias que pudieran comprometer de alguna manera su mas completo éxito, arreglando los intereses que se quieren fomentar, sin lastimar los otros cuya conservación no es menos importante para el público. Cuando la consideración de los sacrificios que exigen en su construcción primitiva no fuera inseparable de las obras públicas, ni se tuvieran en cuenta los recursos constantes y asidua vigilancia que necesitan para su mas económica y perfecta conservación ni diesen lugar al prudente recelo de que acaso el esfuerzo de los pueblos ó las fortunas privadas iban á empeñarse en empresas ruinosas ó conocidamente desacertadas, ningún Gobierno ilustrado podría abandonarlas á su propia suerte, ni ver con indiferencia la manera con que afectasen á los intereses generales de la sociedad, ni dejar de aplicarlas hasta el punto y del modo que la pública conveniencia reclamase su saludable influencia.

El Gobierno y sus agentes necesitan por lo mismo proceder en materia de obras públicas conforme á las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes, supliendo el silencio de aquellas en asuntos de su competencia con las que se derivan de los buenos principios de administración, sin que para su mas celoso y exacto cumplimiento se establezcan distinciones entre las que se ejecutan á costa del tesoro público nacional, ó á expensas del particular de las provincias ó del comun y privado de los propios pueblos; pues ni la calidad de los recursos, que todos igualmente proceden de fondos públicos, ni la naturaleza de aquellas, consiente que se sustraigan á la previsora y paternal solicitud del Gobierno, ni al cuidado y vigilancia, que

Real orden de 7 de Abril de 1843.

sobre las mismas deben ejercer sus delegados.

Por el mismo solícito interés que siempre han merecido esta clase de mejoras, aun en medio de nuestros mayores apuros y calamidades, se han dictado resoluciones muy previsoras, acerca del régimen facultativo y económico de las obras públicas que sucesivamente debían tener aplicación á medida que los pueblos se encontrasen en mejor disposición de emplear sus esfuerzos en la realización de tan deseados proyectos. Llegado felizmente este caso, hácese indispensable la cooperación de las corporaciones populares y la de los gefes superiores que se hallen á su frente; mas para que su concurrencia y participacion en esta clase de tareas sean tan eficaces é ilustradas como conviene á los inmensos intereses que se quieren fomentar, y no se aparten de las disposiciones que rigen en la materia, ni de las que se preparan para conseguir el mayor progreso y perfeccion de las obras públicas, se hace tambien preciso que estrechen sus relaciones con los agentes especiales de tan importante ramo del servicio público.

La mas expedita y acertada direccion de aquellas exige una organizacion apropiada á su índole particular, y sobre todo, el ministerio y asistencia de funcionarios idóneos, especialmente consagrados á tan honorífico como difícil cargo. Siendo en el dia muy pocas las provincias que carecen del auxilio de un ingeniero, ninguna hay que no pueda consultar con el gefe del ramo en el distrito á que corresponda las mejoras que quiera promover, evitauo así muchos expedientes inútiles y los círculos viciosos en que giran negocios de la mayor importancia, retardando las resoluciones superiores, ó desviándolos en su curso hasta comprometer á veces los mismos intereses que se trata de fomentar.

Firmemente convencido el Gobierno provisional de la necesidad que hay de recomendar á los gefes políticos las consideraciones indicadas, para que penetrados de toda la importancia que tiene en sí mismo tan grave asunto les sirvan de regla de conducta en materia de obras públicas, ha tenido á bien resolver que se les comuniquen por circular, encargando á todos que respecto de las mismas, sean de la clase que fueren en cuanto á los fondos con que se costean, con tal que sean públicos, observen y hagan cumplir las disposiciones vigentes, estrechando por medio de una activa correspondencia sus relaciones con los ingenieros y con la direccion general de Caminos, Canales y Puertos, en el modo que aquellas establecen; y que con igual fin se circule tambien á las mismas autoridades la nueva organizacion del servicio de este ramo, y las disposiciones aprobadas en 7 de Abril último, á fin de que tanto los gefes políticos como las corporaciones populares conozcan los trámites é instruccion que deberán llevar sus recursos y gestiones para con el Gobierno, y el modo tambien de utilizar en beneficio de sus provincias los conocimientos especiales del cuerpo de Ingenieros.

De órden del Gobierno provisional lo comunico á V. S., con la resolucion de 7 de Abril último que es adjunta, para su cumplimiento y fines espresados. Dios &c. Madrid 11 de Setiembre de 1843 =Caballero.=Sr. gefe político de Zaragoza.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.—1.ª Seccion.—Circular á los Sres. Gefes políticos, Ingenieros y Depositarios.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme la órden que sigue:—He dado cuenta al Regente del Reino de lo espuesto por V. S. en 23 de Marzo próximo pasado, á fin de regularizar el servicio de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para que en la accion de todos sus individuos haya unidad y sistema, al paso que se consiga mayor simplificacion, seguridad y rapidez en cuanto al mecanismo de la institucion concierne, se llegue á alcanzar tambien mayor perfeccion en todo lo relativo á la construccion, conservacion y reparacion de las obras. Convencido S. A. de la utilidad que al mejor servicio público ha de resultar de la adopcion de las medidas propuestas, se ha servido resolver que hasta tanto que se apruebe la nueva ordenanza del cuerpo de Ingenieros de caminos, y se adopten las medidas legislativas que sean necesarias, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Se dividirá la Península en diez distritos para el servicio de los Ingenieros de Caminos, Cauales y Puertos en cuanto tenga relacion con las obras públicas de esta clase, ya sean nacionales, de partido ó municipales, y seran los siguientes:

Distritos.	Obras públicas y comisiones del servicio que comprende cada distrito.	Provincias que corresponden á cada distrito
Madrid	La 1.ª division de la carretera de esta Côte á Badajoz y Sevilla.	Avila. Cáceres ciudad-Real. Guadela- jara. Madrid toledo. Sego- via.
	La 1.ª division de las carreteras de esta Côte á Valladolid, la Coruña, Santander, Leon, Oviedo y Gijon, con los ramales á los sitios reales del Pardo, S. Lorenzo y San Ildefonso, y el transversal entre S. Loroño y Navacerrada.	
	La 1.ª division de la carretera de esta Côte á Irun por Somosierra y Burgos. La 1.ª division de la carretera de esta Côte á Barcelona y raya de Francia, y á Valencia por Zaragoza. La 1.ª division de la carretera de esta Côte á Valencia por las Cabri- llas. La 2.ª division de la carretera de esta Côte á Valencia por Ocaña y Albacete. La 1.ª y 2.ª division de la carretera de esta Côte á Málaga y Cádiz. Carretera provisional de San Rafael á Segovia. Carretera de nueva construccion de esta Côte á Vigo por el Escorial, en la parte correspondiente á las provincias de Madrid y Avila. Navegacion del Tajo. Canal de Manzanares. Idem de Guadarrama. Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.	
Burgos	La 3.ª division de la carretera de esta Côte á Valladolid y Burgos. Carretera de nueva construccion de Burgos á Santander por Peñas-pardas. Carretera de nueva construccion de esta Côte á Francia en la parte correspondiente á las provincias de Soria y Logroño. La de esta última ciudad á Calahorra. La de Pancor-	Bilbao. Burgos Logroño. Pam- plona. San Se- bastian Santau- der.

(be á Logroño. Las de Bercedo, Laredo, Castro-Urdiales, y de Ramales á la Cabada. Inspeccion de los caminos de las provincias Vascongadas, y carreteras de Navarra. Las de Cubo á Soncillo, y de Soncillo á Santander. La 4.a division de la carretera de Madrid á Valladolid, Palencia y Santander. La 2.a division de la carretera de esta Corte á Irun por Somosierra y Burgos. Limpia de la Bahía de Santander. Las obras de los puertos de San Sebastian y Bilbao. Las proyectadas en los de Pasages, Castro-Urdiales, Laredo y Santoña. El Faro de Santander y el de San Sebastian, y el proyectado en la punta de la Gálea. Las demas obras provinciales de partido y municipales de todas las provincias del distrito.)

Burgos

Soria. Vitoria

(Las 2.a y 3.a divisiones de la carretera de esta Corte á Barcelona y raya de Francia por Zaragoza. La 3.a division de la carretera de esta Corte á Valencia por Zaragoza. Canales de Aragon y Tauste. Navegacion del Ebro. Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.)

Zaragoza.

Huesca Teruel. Zaragoza.

(Las 4.a y 5.a divisiones de la carretera de esta Corte por Zaragoza y Barcelona á la raya de Francia. La 7.a division de la carretera de esta Corte á Barcelona por Ocaña, Albacete y Valencia. Puertos de Barcelona, Tarragona y Palma. El Fanal de Portopi. Las luces de los puertos de Barcelona, Palma y Soller. Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.)

Barcelona.

Barcelona. Gerona. Lérida. Tarragona. Islas Baleares.

(Las 3.a 4.a y 5.a divisiones de la carretera de esta Corte á Valencia por Ocaña y Albacete. La 4.a division de la carretera de esta Corte á Murcia y Cartajena. Aguas de Lorca. La 4.a division de la carretera de esta Corte á Alicante. Obras del puerto y Fanal de Alicante. Carretera en construccion de esta Corte á Valencia por las Cabrillas. La 6.a division de la carretera de esta Corte á Barcelona por Valencia. Las obras del Grao de Valencia, y las luces de su puerto. La del de Villajoyosa. Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.)

Valencia.

Albacete. Alicante. Castellon. Cuenca Murcia Valencia.

(La 3.a division de la carretera de esta Corte á Granada y Málaga. La 4.a division de la misma. Obras del puerto de Málaga. Carretera de Granada á Motril. Las obras proyectadas en el puerto de Marvella. El Fanal de Málaga. Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.)

Granada.

Almería. Granada. Jaen. Malaga

(La 3.a division de la carretera de esta Corte á Cádiz. La 4.a division de la misma. Carretera de Córdoba á Antequera. La 3.a division de la carretera de esta Corte á Badajoz y Sevilla. Navegacion del Guadalquivir. El puerto de Tarifa. Su fanal y el de Cádiz. Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.)

Sevilla

Cádiz. Córdoba. Huelva Sevilla. Badajoz.

(La 2.a y 3.a division de la carretera de esta Corte á Valladolid, Palencia y Santander. La construccion de la carretera de Olmedo á Valladolid. La 2.a division de la carretera de esta Corte á la Coruña. Inspeccion del canal de Castilla. Carreteras de Valladolid á Leon, hasta Mayorga y á Parada de Rubiales. Carreteras de la provincia de Salamanca, navegacion y embarcaderos del Duero. Carretera de esta Corte á Vigo comprendida en la provincia de Zamora. Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.)

Valladolid.

Palencia Salamanca. Valladolid. Zamora.

(Carretera de esta Corte á Oviedo y Gijon, desde Mayorga á este puerto. Obras del mismo. Id. del de Rivadesella. Id. del de Luarca. Carretera de Sama á Gijon. Carretera de Oviedo á Aviles. Proyecto de la del Vierzo al puerto de Leitiriegos, y de este puerto á empalmar con la carretera de Asturias. La de Leon á Astorga. 3.a division de la carretera de esta Corte á la Coruña. Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.)

Asturias y Leon.

Leon. Oviedo

(La 4.a division de la carretera de esta Corte á la Coruña. Faro de este puerto. Carretera de esta Corte á Vigo, en la parte correspondiente á la provincia de Pontevedra. Muelle, faro y luz del puerto de Vigo. Carretera de la Coruña á Santiago y á Vigo. Carretera de esta Corte á Vigo, en la parte correspondiente á la provincia de Orense. Proyectos de carreteras de la provincia de Lugo. Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.)

Coruña

Coruña Lugo. Orense Pontevedra.

2.ª Los Ingenieros destinados á los distritos tendrán á su inmediato cargo todas las obras de Caminos, Canales y Puertos comprendidas en el mismo, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, y cuidarán, asi de la conservacion y reparacion de las existentes; como de la formacion de los proyectos de las de nueva construccion, y de la direccion ó inspeccion de las mismas segun los casos, y con arreglo á las instrucciones generales y especiales vigentes ó que se les comuniquen.

3.ª Todas las disposiciones relativas al servicio del cuerpo, ya emanen del Gobierno, ya de la Direccion general, se comunicarán por la misma particularmente, ó por medio del Boletín oficial, á los Ingenieros Jefes de distrito, los cuales darán á los su-

balternos por escrito las instrucciones convenientes para su ejecución. Solo en algun caso urgente podrán comunicarse a estos últimos, dando conocimiento al jefe del distrito respectivo.

4.a Los Ingenieros Jefes de distrito redactarán los estados generales, semanales y anuales de las obras ejecutadas, tanto nacionales como provinciales, de partido ó municipales, y con arreglo a los modelos que se les comuniquen, en vista de los estados parciales que les dirijan los Ingenieros subalternos, cuidando de remitir aquellos a la Direccion general en los veinte dias siguientes al último del mes ó año á que correspondan.

Formarán asimismo con presencia de los presupuestos que presenten los Ingenieros subalternos, los generales de semestre de las obras nacionales, con sujecion á las bases que con anticipacion bastante deberá comunicarse la Direccion general, los cuales remitirán á esta en el periodo que señale, sin perjuicio de disponer por sí mismos, sin previa consulta, la formacion de los presupuestos extraordinarios de las obras que con urgencia deban ejecutarse por cuenta del Estado á consecuencia de graves accidentes repentinos, que interrumpan ó amenacen interrumpir las comunicaciones, en cuyo caso, y sin perjuicio de remitirlos inmediatamente á la aprobacion de la Direccion general, podrán desde luego mandar ejecutar toda obra que no exceda de seis mil reales de coste.

Haran formar oportunamente los presupuestos de conservacion y reparacion de las obras provinciales, de partido ó municipales, y despues de examinados y rectificacos, si á eso hubiere lugar, consignando en todos los casos su dictamen, los remitirán á las diputaciones provinciales ó comisiones auxiliares, por conducto del Gefe Político respectivo, para que en uso de sus facultades dispongan aquellas corporaciones lo conveniente para cubrir su importe.

Promoveran la formacion de los proyectos de obras de reparacion ó de nueva construccion, nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, que sean de absoluta necesidad ó de reconocida conveniencia, y los remitirán á la aprobacion de la Direccion con la relacion descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones.

Dirigirán á la misma Direccion en las épocas señaladas, los partes de las visitas mensuales de los Ingenieros, y de las quincenales de los celadores, aparejadores y sobrestantes, añadiendo sus propias observaciones.

Finalmente, visitarán, por lo menos dos veces al año, todas las obras de su distrito, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que puedan ser necesarias, dando parte á la Direccion general del resultado de unas y otras.

5.a En todos los informes, consultas, proyectos y demas trabajos de los Ingenieros subalternos, deberán siempre los gefes de distrito consignar su dictamen al remitirlos a la Direccion.

6.a Los Ingenieros subalternos se entenderán siempre directamente con los gefes de distrito, á los cuales dirijirán tanto los proyectos, presupuestos, estados y relaciones, así de obras como de gastos, y los partes de las visitas periodicas y extraordinarias, como los informes, consultas y propuestas que tengan relacion con el servicio del cuerpo, en las obras nacionales, provinciales, de partido ó municipales.

7.a Contestarán directamente á las preguntas que les hagan los Gefes Políticos, Diputaciones provinciales y comisiones auxiliares, y evacuarán los informes que les pidan, poniéndolo en noticia del Gefe del distrito siempre que sea necesario.

8.a Sin necesidad de previa consulta, pero dando parte al Gefe de distrito, harán por sí cuantas gestiones sean necesarias ó convenientes para el mejor orden, celeridad y buen resultado de las obras

que las esten confiadas, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales; cuidando muy particularmente de no omitir ninguna diligencia en lo tocante á la conservacion y reparacion de las entradas, salidas y travesias de los pueblos situados en carreteras, las cuales exigen una constante vigilancia por la morosidad que generalmente se advierte en los pueblos.

9.a Las indemnizaciones de gastos que hayan de abonarse á los Ingenieros Jefes de Distrito y subalternos, las arreglará y fijará en todos los casos la Direccion general en vista de las distancias que tengan que recorrer, de las circunstancias del pais y de los precios de los artículos de primera necesidad, dando cuenta al Ministerio de la Gobernacion para su aprobacion.

10.a En cada distrito se formará un archivo en que bajo la inmediata responsabilidad del Ingeniero Gefe del mismo, se custodien los papeles, planos é instrumentos pertenecientes al Cuerpo, formándose de todo el correspondiente inventario que deberá adicionarse oportunamente y llevarse siempre en el mejor orden. Los Ingenieros subalternos tendrán á su cargo, tambien bajo inventario, los papeles y planos que tengan relacion con el servicio de que se hallen encargados, y los instrumentos propios del cuerpo que para el mismo servicio se les entreguen, y tanto unos como otros Ingenieros haran entrega formal de todo á los que les sustituyan cuando sean relevados.

11.a Cada Ingeniero Gefe de Distrito tendrá á sus inmediatas órdenes un delineante y uno ó dos escribientes, segun el mayor ó menor trabajo del distrito, lo cual determinará la Direccion general, proponiendo al Gobierno el sueldo que haya de abonarseles. El nombramiento de estos dependientes corresponderá á dicho Gefe dando conocimiento á la Direccion general.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1843. Solano. Lo traslado á V. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1843. Pedro Miranda.

Zaragoza 17 de Octubre de 1844. Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 517.

El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos con fecha 1.º de Setiembre último me dice lo que sigue.

He nombrado Gefe del Distrito de esa capital de los Canales de Aragón y Tauste, al Ingeniero Gefe de 2.a clase D Manuel de los Villares y Amor. Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos que puedan convenir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1844. Manuel Varela y Lima. Sr. Gefe político de Zaragoza.

Y estando en posesion de este destino D. Manuel de los Villares Amor, desde el 14 del mismo en que se presentó en esta capital, se publica su nombramiento para los efectos correspondientes. Zaragoza 17 de Octubre de 1844. Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 518.

Los ayuntamientos constitucionales de esta provincia que necesiten medallas ó placas para los pobres á quienes se conceda licencia para pedir limosna, por no haberse organizado completamente los socorros domiciliarios prescritos en la ley de beneficencia, se presentarán á re-

coger en la Secretaría de este Gobierno político el número de dichas medallas que necesiten abonando su coste de cinco rs. vn. por cada una, en el concepto de que no podrán consentir que pida limosna ningún mendigo si no llevase colgada dicha divisa. Zaragoza 21 de Octubre de 1844 = Martin de Foronda y Viedma.

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

La plaza de corredor ó nuncio de la villa de Vera se halla vacante dotada con 360 rs. vellon; casa franca, y varios gages de lo que se vende en la plaza, los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte á la secretaria de ayuntamiento hasta el 28 del corriente en que se proveera.

El domingo 20 del próximo Noviembre á las diez de su mañana y en la Sala consistorial del pueblo de Abiego en la Provincia de Huesca se procederá á la venta real del molino arinero de dicho pueblo; los que gusten interesarse podrán hacerlo presentándose en el mismo, sitio, y hora señalada.

El Domingo 27 del que rige y las dos de su tarde se vende en las casas consistoriales de esta villa, de Villanueva del Huerva y á treudo perpetuo, la posada pública de la misma fundo de propios, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

La fragua del lugar de Maria con su correspondiente Ayunque Manchon y habitacion capaz para una familia se halla vacante si algun herrero quiere establecerse en ella podrá avistarse con el Ayuntamiento del mismo hasta el dia 27 de los corrientes.

La conduta de cirujano del lugar de Litago partido judicial de Tarazona se halla vacante por dimision de el que la obtuvo; su dotacion consiste en diez y ocho cahices de trigo que será dos partes de puro, y una de centeno, los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes á el Sr. Alcalde de este pueblo francas de porte.

La conduta de cirujano de Jaulin se halla vacante y su dotacion 3000 rs. cobrados en trigo, cebada y dinero á los precios de la semana de la Virgen de Agosto, por el mismo profesor, y se admitiran memoriales francos de porte hasta fin del presente mes que se proveera.

AVISOS PARTICULARES.

A voluntad de sus dueños se venden, el caserío de la vega de Turruquel, tierras, viñas, olivar, casa, trujal y bodegas que pertenecen á los herederos de D. Miguel Adellac y Doña Maria Unsain, sito todo en la villa y términos de Egea de los Caballeros. Los que quierán hacer proposicion á dichos bienes se personarán con el Secretario de Ayun-

tamiento de aquella villa, y en Zaragoza con D. Casimiro Adellac calle del Coso num. 462 cuarta habitacion.

Guia de labradores, hortelanos, Jardineros y arbolistas, ó sea compendio practico de agricultura y economia rural, por D. José Garcia Sanz.

Muchas obras de agricultura se han publicado en nuestra España de algun tiempo á esta parte; pero entre ellas (casi todas importadas del extranjero) ninguna de utilidad inmediata para los agricultores españoles, como que no son adaptables á nuestro clima, á nuestro terreno, ni á nuestras necesidades y costumbres. La que anunciamos tiene por objeto esclusivo dar instruccion completa á los labradores españoles, á los hortelanos, jardineros y arbolistas, indicando las especies vegetales que se cultivan en el pais y el mejor medio de cultivarlas; todo en lenguaje vulgar é inteligible para las clases á que se destina, como escrita por un hombre práctico en esta materia.

Ademas de los conocimientos generales que constituyen la base de agricultura, se desciende en la obra que anunciamos á los conocimientos particulares que exige cada especie de cultivo, dando las mas minuciosas reglas prácticas ó de ejecucion. Esta suma de conocimientos prácticos, utilísima á los agricultores, se halla dividida en cuatro secciones: 1.ª seccion del Labrador; 2.ª del Hortelano; 3.ª del Jardinero y Arbolista, y 4.ª Nociones de economia rural.

Consta la obra de dos tomos en 8.º marquilla y se vende en el despacho de *El Castellano*, Plaza del Progreso, número 15, á 20 reales en rústica. En las provincias puede adquirirse franca de porte dirigiendose á los comisionados para recibir suscripciones á dicho periódico y abonando 26 rs. Tambien se remitirá á quien la pida acompañando una libranza de igual cantidad contra esta administracion de correos.

Coleccion de discursos morales duplicados sobre los evangelios para todos los Domingos del año, publicado en obsequio de los Señores Curas, compuesto por un carmelita descalzo de Huesca conocido con el mote de Saltabarrancos. Guia de colmeneros ó tratado práctico de abejas acomodado por su estilo y claridad á toda especie de gentes, véndese en la librería de Magallon calle de la Virgen del Rosario.

Zaragoza: Imprenta Nacional

Su propietario Ramon Alvarez.